



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54001-3153-007-2020-00171-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto. Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud. De otra parte, se ordenará la vinculación de las entidades a las que les pueda asistir interés en la resolución que se adopte en el asunto y se ordenarán las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **DAVID ALEJANDRO AMAYA CASTILLO** identificado con C.C. 1.090.448.418 contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva al **i) MUNICIPIO DE LOURDES; ii) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; vi) SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD - SIMO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICITAR a los accionados y vinculados, que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA DIRECCION GENERAL Y SECCIONAL CUCUTA, y a PORTAL WEB de la RAMA JUDICIAL, **PUBLICAR inmediatamente** en la página web –sitio oficial- de la entidad, el contenido del auto admisorio y la solicitud, a efectos de que los ciudadanos que figuran inscritos en el cargo de carrera administrativa de Inspector de Policía 3ra a 6ta categoría del municipio de Lourdes, numero OPEC 69368, y demás personas que tengan interés en el asunto y en la decisión que se emita, concurren al ejercicio de sus derechos e intereses dentro del día siguiente. Para el efecto, se **precisa** que el asunto gira en torno al proceso de selección que se desarrolla en virtud de las Convocatoria Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827. 987 y 988 - Territorial Norte de Santander, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

QUINTO: REQUERIR a las entidades accionadas y vinculadas, rindan concepto expreso sobre la imposibilidad del accionante de conocer a tiempo los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, **ante la falta de medios tecnológicos, y de suyo la imposibilidad de presentar los recursos correspondientes.**

SEXTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP